

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2022-00289-00
PROCESO:	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma</i>
DEMANDANTE:	<i>Leidy Johana Cárdenas Velilla</i>
DEMANDADO:	<i>Gabriel Hernando Bedoya Foronda</i>
INTERLOCUTORIO:	<i>No. 110 de 2024</i>
DECISIÓN:	Admite demanda, se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente y concede termino para contestar demanda

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda cumple los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 del Código General del Proceso, por consiguiente, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma, promovida a través de apoderado, por la señora **Leidy Johana Cárdenas Velilla** en contra del señor **Gabriel Hernando Bedoya Foronda**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor Gabriel Hernando Bedoya Foronda en atención al escrito de contestación de la demanda extemporáneo y al poder otorgado a apoderado judicial allegado al correo electrónico del juzgado el día 06 de diciembre de 2023. Procédase a efectuar la notificación del presente auto por estados de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se concede a la parte demandada el termino de veinte (20) días para contestar la demanda contados a partir de la ejecutoria del presente auto admisorio de la demanda, en atención a que el escrito

allegado al expediente consistente a la contestación de la demanda con fecha del 06 de diciembre de 2023 fue extemporáneo.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **Javier Arturo Uribe Ramírez** identificado con T.P. 184.416 para representar en este proceso a la demandante señora **Leidy Johana Cárdenas Velilla** en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

